

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, Agosto 24 de 2020. Pongo en conocimiento de la señora Juez, que en el presente asunto se hace necesario reprogramar la audiencia que no fue posible realizar por la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, en razón de la pandemia COVID-19. Sírvase proveer.

**VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
POPAYÁN CAUCA**

Popayán - Cauca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil Veinte (2020)

**Auto Nro. 475**

*Proceso:* **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.**  
*Radicación:* **19001-31-10-001-2020-00014-00**  
*Demandante:* **LUZ FABIOLA JURADO AVENDAÑO.**  
*Demandado:* **MILTON VIDAL PALECHOR**

Visto en informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que efectivamente en el caso examinado se encontraba programada la audiencia de que trata el artículo 392, en concordancia con los arts. 372 y 373 del código general del proceso, mediante auto No. 236 del 3 de marzo del año en curso, para el día 5 de mayo siguiente, misma que no se efectuó en virtud de las medidas transitorias dispuestas por el Gobierno Nacional en sus diferentes decretos y el Consejo Superior de la Judicatura, en razón de la pandemia del covid 19, según acuerdo PCSJA20 1517 del 15 de Marzo del año en curso, suspensión que fue prorrogada, para finalmente disponer el levantamiento de la suspensión de términos judiciales en acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/20, razón por la cual se hace necesario reprogramar tal audiencia, lo que en efecto se hará acogiendo lo dispuesto en el mencionado acuerdo y el decreto legislativo 806 de 2020.

Audiencia en la que se recaudaran las pruebas decretadas, sujetándose a todo lo dispuesto en el referido auto.

Para el efecto, se señalara la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se llevan en este despacho.

Para una mayor garantía de comparecencia de los sujetos procesales y demás intervinientes, se dispondrá su citación previa.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,

#### **DISPONE:**

**Primero.- REPROGRAMAR** la audiencia que estaba fijada al interior de este asunto, en auto número 236 de 3 de marzo del año en curso, para el día para el día 5 de mayo del año en curso y en su lugar **FIJAR** como nueva fecha para llevar a cabo la misma, el *día once (11) de septiembre del año DOS MIL VEINTE (2020) a las nueve de la mañana (9:00A.M.)*; la que se sujetara a lo dispuesto en el referido proveído, pero atemperándose a las nuevas disposiciones dictadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y EL GOBIERNO NACIONAL, por tanto su desarrollo se hará de manera virtual conforme lo dispuesto en el artículo 23 del acuerdo PCSJA20-11567 y DECRETO 806 del 4 de junio de 2020, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para en efecto realícese las correspondientes citaciones en forma oportuna, a los sujetos procesales, defensor de familia y procurador judicial en familia, atendiendo lo establecido en el art. 7º del mencionado decreto.

**Segundo.- ADVERTIR** a los sujetos procesales que en la citada audiencia se recaudara las pruebas por ellos solicitada y decretada en auto Nro. 236, proferido el día 3 de marzo de 2020, por tanto deben procurar su comparecencia, quedando los apoderados obligados a la citación de sus patrocinados, suministrando la herramienta tecnológica que se utilizara para ese fin y además efectuarán las diligencias necesarias a efectos de que se presente y reciba en la fecha ya señalada, las pruebas decretadas.

**Tercero.- PREVENIR** que la asistencia a la referida audiencia es obligatoria, por ende en caso de no comparecencia injustificada se aplicaran las sanciones procesales y pecuniarias a las que hubiere lugar, requiriendo a la parte demandada que en virtud de la carga dinámica de la prueba allegue certificado reciente de vinculación laboral e ingresos percibidos, toda vez que de la revisión del proceso no obra aún en la foliatura

**Cuarto.**-Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase las correspondientes citaciones en forma oportuna, a los sujetos procesales, defensor de familia, procurador judicial en familia y terceros que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° del decreto 806 de 2020.

**Quinto.**- Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en el decreto legislativo 806 del 04 de Junio de 2.020.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Graciela', is enclosed within a large, stylized blue oval. The signature is written over a light blue rectangular background.

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.**

*P/JUB*

